



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la inmovilización de las explotaciones positivas en el marco del Programa Nacional de la Tuberculosis Bovina.

El diagnóstico de enfermedades animales incluidas en los programas de lucha, control y erradicación oficialmente aprobados puede dar lugar al sacrificio obligatorio de los animales afectados y al establecimiento de medidas de cuarentena o inmovilización del resto de animales de la explotación, con el fin de evitar la difusión de la enfermedad, hasta la realización de pruebas negativas que permitan restituir el estatus sanitario de la explotación.

Con este fin de compensar las pérdidas ocasionadas por la inmovilización obligatoria de las explotaciones positivas en el marco del Programa Nacional de la Tuberculosis Bovina, se acordó, por Resolución de 28 de septiembre de 2017, iniciar el procedimiento para la elaboración de las Bases reguladoras de estas subvenciones.

Estas ayudas se ajustan a lo establecido en el marco del Reglamento 702/2014, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 01.07.2014/01).

En las presentes Bases se establece un tipo de ayuda, enmarcada en el artículo 26.9.b del citado Reglamento 702/2014 y destinada a compensar la pérdida de ingresos causadas por enfermedades animales e impuestas como parte de un programa público de control o erradicación de una enfermedad animal. Esta ayuda está dirigida a compensar las pérdidas provocadas por las obligaciones de cuarentena e inmovilización de la explotación tras la aparición de casos positivos a tuberculosis bovina y es independiente de las ayudas reguladas por las bases establecidas por el R.D. 82/2015, destinadas a la repoblación de explotaciones en caso de vaciado sanitario para favorecer la reconstitución de los rebaños.

Esta subvención es un nuevo régimen de ayudas. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento 702/2014, esta línea de ayudas ha sido comunicada a la Comisión y registrada con el código SA.49816. El sitio web global destinado a la publicación de la información referida en el apartado 2 de citado artículo 9, se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.asturias.es>

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las explotaciones ganaderas bovinas de producción para carne. Conforme a lo indicado en el Reglamento mencionado, las ayudas se concederán directamente a la empresa afectada.

La competencia para aprobar las bases de las ayudas corresponde a la titular de la Consejería competente en materia de ganadería, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015 de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vista la normativa ya mencionada; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás preceptos legales de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la inmovilización de las explotaciones positivas en el marco del Programa Nacional de la Tuberculosis Bovina.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 18 de diciembre de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-14172.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA INMOVILIZACIÓN DE EXPLOTACIONES CON RESES POSITIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA

Base 1.ª—Objeto y finalidad.

Esta resolución tiene por objeto establecer las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones que son inmovilizadas como consecuencia de la detección de reses positivas en el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina.

Las subvenciones van destinadas a titulares de explotaciones de bovino del tipo producción y reproducción de carne o mixtas para compensar las pérdidas económicas ocasionadas por la inmovilización de la explotación impuesta oficialmente en el caso de detección de animales positivos a tuberculosis bovina, que impide el aprovechamiento de pastos o la realización de la trashumancia.

Base 2.ª—Requisitos de los Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones ganaderas de ganado bovino que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de PYME, excluyendo de estas ayudas a las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior y a las empresas en crisis, de acuerdo con las definiciones contenida en el artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
3. Estar las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias con el tipo de "Producción y Reproducción para carne o mixtas", así como disponer del correspondiente libro de registro debidamente actualizado.
4. Cumplir la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.
5. No haber sido sancionado mediante Resolución firme por infracciones relativas a la legislación vigente en materia de sanidad, identificación o bienestar animal.

Base 3.ª—Condiciones.

Las ayudas a la inmovilización se concederán a titulares de explotaciones de bovino de producción y reproducción para carne o mixtas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Haber sacrificado reses positivas en el marco de los programas de erradicación de enfermedades animales en el plazo legalmente establecido.
2. Haber efectuado tras el sacrificio de los animales positivos, una limpieza y desinfección de la explotación de acuerdo con la legislación vigente y las instrucciones del Servicio competente en materia de sanidad animal.
3. Tener la explotación inmovilizada por no estar en posesión de la calificación sanitaria, en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre del año de la convocatoria.
4. Haber realizado trashumancia o aprovechamiento de pastos comunales en el año anterior al de la convocatoria con al menos el 50% del censo de reproductores que posea, a la fecha de la licencia de pastos o movimiento de trashumancia.
5. La inmovilización será impuesta oficialmente y estará reflejada en la base de datos gestionada por el Servicio competente en materia de sanidad animal, que será quién compruebe e informe del número de días subvencionables a cada solicitante, así como del número de UGM incluidas en los movimientos de trashumancia en el caso de que las explotaciones realicen trashumancia a otras CCAA. Por el Servicio competente en gestión de las agrupaciones de pastos se informará, en su caso, del número de UGM con licencia de pastos para cada una de las explotaciones solicitantes de esta línea de ayudas.
6. Quedan excluidos de estas ayudas las explotaciones ganaderas que hayan realizado trashumancia o aprovechamiento de pastos comunales, de todos o parte de sus animales, en los 6 meses previos a la aparición de las reses positivas, a comarcas veterinarias con prevalencia superior al 1% en la enfermedad que originó el vacío o la inmovilización.

Base 4.ª—Cuantía e intensidad de las ayudas.

Se concederá una ayuda por unidad de ganado mayor (UGM) de los animales con licencia de pastos o que realicen trashumancia, y día con un máximo de 90 días. La equivalencia en UGM se realizará el día de la inmovilización y según lo indicado en la siguiente tabla:

Edad	UGM
< 3 meses	0
De 3 a 18 meses	0,5
> 18 meses	1

Se establece una cuantía de ayuda de 1 € por UGM con derecho a pastos o que realice trashumancia a otra Comunidad Autónoma y día, con un tope de 10.000 € por beneficiario.

Base 5.ª—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de las ayudas es el de concurrencia competitiva, estableciéndose un orden de prelación en función de los puntos obtenidos por cada solicitante, de acuerdo con los siguientes criterios de puntuación:

1. Tener contratado, y en vigor en el momento de la solicitud, un seguro de explotación de vacuno en el Plan de Seguros Agrarios Combinados: 5 puntos.
2. Tener incluida la garantía de saneamiento ganadero: 5 puntos.
3. Estar integrado en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera: 5 puntos.
4. En función del tiempo que la explotación lleve inmovilizada en el momento de la finalización del plazo de la presentación de la solicitud:
 - i. Más de 6 meses: 5 puntos
 - ii. Entre 4-6 meses: 3 puntos
 - iii. Menos de 4 meses: 1 punto

En caso de empate a puntos se priorizarán los solicitantes que obtengan más puntos en la suma de los apartados 1 y 2, y en caso de persistir el empate, se tendrán en cuenta, de igual manera, los puntos del apartado 3 y a continuación del 4 y 5.

Una vez fijadas esas premisas, las disponibilidades presupuestarias se repartirán de la siguiente manera:

Se calculará el importe máximo de subvención posible correspondiente a cada expediente aplicando, lo especificado en la base cuarta al respecto de los topes máximos de subvención, hasta llegar al expediente en el que se agoten las disponibilidades de ese capítulo. Si tras aplicar todos los criterios de desempate, siguiera existiendo éste y se tratara de los últimos expedientes para los que hubiera disponibilidad presupuestaria, se procedería a prorratear el importe disponible entre los empatados.

El resto de solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de disponibilidades serán desestimadas.

Base 6.ª—*Compatibilidad con otras ayudas, cuantía y límites.*

Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad, se puedan establecer por ésta u otras Administraciones Públicas.

Base 7.ª—*Convocatoria.*

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20.8.a de la Ley General de Subvenciones. Las solicitudes deberán presentarse, en la forma que fije la convocatoria aplicable. El plazo para la presentación de las mismas comenzará al día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y terminará el día 31 de octubre del año de la convocatoria, pudiendo realizarse la solicitud una vez iniciada la inmovilización sin necesidad de haber finalizado la misma ya que la ayuda se concederá por los días que finalmente la explotación permanezca inmovilizada entre las fechas y con los topes previstos en la base cuarta.

El formulario de solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. En caso de personas físicas: NIF en vigor, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la consulta necesaria para recabar la información relativa a sus datos de identidad.
2. En caso de personas jurídicas: NIF del titular, documento de constitución de la sociedad y/o estatutos y acreditación del poder de representación de la persona que firme la solicitud. Además, NIF en vigor del representante legal, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la consulta necesaria para recabar la información relativa a sus datos de identidad.
3. Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas necesarias para recabar dicha información.
4. Ficha de acreedores en modelo normalizado y correctamente cumplimentada en todos sus apartados, si se trata de solicitantes que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos. Se identificará al acreedor/representante que firme dicho documento, con nombre, dos apellidos y NIF.
5. Declaración del destino de los animales en el caso de pertenencia a una agrupación de pastos o licencia municipal o de la entidad gestora del pasto en la que figure el número de animales con derecho al mismo, referidas al año anterior al de la convocatoria. En el caso de que la explotación haya realizado trashumancia a otras CCAA en el año anterior, declaración del CEA de destino de los animales.
7. Declaración responsable de que la explotación ganadera no tiene la condición de empresa en crisis o de que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad.
8. Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medio ambiente e higiene.
10. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de no haber



recibido ayudas con la misma finalidad y objetivo durante el año en curso o, en caso de haberlas recibido, denominación y cuantía de las mismas.

Estas 3 últimas declaraciones ya están incorporadas al modelo de solicitud por lo que su correcta cumplimentación y firma ya exige de presentarlas en documento aparte.

Base 8.ª—Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y plazo en que será notificada la resolución.

Se designa al Servicio competente en materia de sanidad animal de la Dirección competente en materia de ganadería como órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones, correspondiendo a la titular de la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, la resolución de dicho procedimiento.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base anterior y en la convocatoria correspondiente. Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Servicio competente en materia de sanidad animal podrá recabar del solicitante cuanta información y documentos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio en materia de sanidad animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales dos técnicos de dicho Servicio y el Jefe de la Sección encargada de los programas nacionales de erradicación, que actuará como secretario.

La Comisión se reunirá al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte de los solicitantes, y una vez evaluadas las solicitudes y los informes mencionados en las condiciones de la ayuda a la inmovilización en la base tercera, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la correspondiente propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión formulará la correspondiente propuesta de resolución de concesión y pago. Esta propuesta será resuelta por el órgano competente para la resolución del procedimiento y notificada en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria de las ayudas. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La notificación de las resoluciones del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley 39/2015, las resoluciones del procedimiento se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Base 9.ª—Justificación.

Para esta línea de ayudas, el solicitante no precisa presentar justificación pues el cumplimiento de los requisitos se verifica de forma previa a la Resolución de concesión y pago tras los informes preceptivos del Servicio competente en materia de sanidad animal y del Servicio responsable de la gestión de agrupaciones de pastos.

Base 10.ª—Inspección y control.

El Servicio competente en materia de sanidad animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunas, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y, a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Además, los beneficiarios, conforme al apartado 1.c) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedan obligados a someterse a cualquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Base 11.ª—Pago de las subvenciones concedidas.

Para esta ayuda, y dado que no es necesaria presentar justificación pues el cumplimiento de los requisitos se verifica de forma previa a la Resolución de concesión y pago, éste se tramitará una vez formulada esta Resolución y se procederá al pago mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

Base 12.ª—Modificación de la resolución, revocación y reintegro de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones dará lugar a la revocación y reintegro de la totalidad de la subvención.



Las ayudas concedidas podrán ser revocadas cuando el beneficiario incumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución y, en cualquier caso, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, serán causa de reintegro total o parcial de las ayudas, los supuestos especificados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, si se produjesen tras el abono de la subvención.

En particular, si de las inspecciones realizadas o del control del censo de la explotación en cualquier momento durante el período de inmovilización, se pone de manifiesto que el número de UGM de la explotación es inferior al número de UGM subvencionables, por venta a cebadero o sacrificio de animales, se aplicará una penalización de la subvención conforme a los siguientes porcentajes:

- Si el número de UGM controladas de la explotación es superior al 80% del número de UGM subvencionables, no se aplicará reducción en el importe de la ayuda.
- Si el número de UGM controladas de la explotación se encuentra entre el 30% y el 80% número de UGM subvencionables, se aplicará una reducción en el importe de la ayuda hasta alcanzar un porcentaje equivalente del total de la subvención.
- Un número de UGM controladas inferior al 30% del número de UGM subvencionables, dará lugar a la revocación y reintegro de la subvención.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente en materia de sanidad animal, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Base 13.^a—*Infracciones y sanciones.*

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de su desarrollo, y en los artículos 68 a 70 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Base 14.^a—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Base 15.^a—*Final.*

La participación en la convocatoria para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, supone la aceptación de las mismas.